



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0362-2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 22 de Mayo de 2023

VISTO:

La Carta N°048.2023-CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO de fecha 03 de abril del 2022 emitido por el Consorcio Consultor ARAMAYO, Informe N° 663-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP de fecha 11 de abril del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 0810-2023-MDNCH-GDU de fecha 11 de abril del 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0213-2023-MDNCH-GAJ de fecha 03 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 1103-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 17 de mayo 2023 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, Informe N° 507-2023-MDNCH-GPPS de fecha 18 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, sobre **APROBACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES DE ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código CUI N° 254576, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Carta N° 048.2023-CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO de fecha 03 de abril del 2022, Consorcio Consultor ARAMAYO, remite a la Entidad con atención a la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el mayor sustento de los Mayores Metrados realizados en la Obra; “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR PEATONAL EN LA URB. CACERES DE ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, los cuales fueron ejecutados en el Mes de Febrero del 2023,





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

cuyo presupuesto asciende al monto de S/72,313.07 (Setenta y Dos Mil Trescientos Trece con 07/100 Soles) cuyo porcentaje total de Incidencia es del 1.35%, mayores metrados que cuentan con la opinión favorable de parte de la Supervisión de la Obra;

Que, en el Informe N° 663-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP de fecha 11 de abril del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, la Conformidad de la Aprobación de Mayores Metrados N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES DE ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único N° 254576, con la finalidad que se deriven los actuados a la Gerencia Municipal para su aprobación mediante Acto Resolutivo;

Que, a través del Informe N° 0810-2023-MDNCH-GDU de fecha 11 de abril del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite con fecha 12 de abril a la Gerencia Municipal, los actuados para su aprobación mediante Acto Resolutivo, en mérito al numeral 205.12 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando además solicitar la certificación presupuestal correspondiente;

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral b) del artículo 35° señala que el sistema de precios unitarios resulta "(...) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y Sobras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas";

Que, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real,





durante un determinado plazo de ejecución;

Que, en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución;

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista resulta inviable dadas las características de la prestación. Así, corresponde emplear el sistema de precios unitarios cuando en una obra los trabajos que deban ser ejecutados por el contratista están definidos más no sus metrados, los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial;

Que, asimismo, el tercer párrafo del citado numeral establece que: "En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.";

Que, en esa línea, Del Arco Torres y Pons Gonzales, señalan que "En este caso (...) las partes convienen en fijar un precio a cada unidad de obra quedando el precio inalterable, aunque puede variar el número de unidades."; precisando que en este tipo de contratos se determina "(...) el precio por unidad, pero dejando sin concretar el número de unidades a ejecutar; al término de las obras se paga según las cantidades ejecutadas.";

Que, por su parte, en relación con el sistema de precios unitarios, PODETTI, Humberto, indica que, "Se trata de un sistema flexible en el precio y en la obra, por cuanto ambos solo van a quedar definitivamente determinados al momento de la conclusión de las obras, circunstancia en la que recién podrán conocerse con exactitud la cantidad de unidades ejecutadas por el constructor y, del mismo modo, el precio definitivo a ser pagado por el comitente.";

Que, como se advierte, de acuerdo a lo desarrollado en la doctrina, en las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

deben ser realizados por el contratista; de esta manera, la cantidad de metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, sólo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra;

Que, por tanto, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de precios unitarios contemplado en el numeral b) del artículo 35° del Reglamento, la Entidad debe efectuar el pago al contratista según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas;

Que, sobre la base de lo señalado, cabe precisar que únicamente en aquellas obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios puede reconocerse la ejecución de "mayores metrados", cuando los trabajos realizados por el contratista superen los metrados consignados (referencialmente) en el expediente técnico; correspondiendo que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleado, realice el pago según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente;

Que, al respecto, el Anexo N° 1 del Reglamento "Definiciones" define al **MAYOR METRADO** como "El incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería". Por su parte, el **METRADO** es definido como: "El cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida";

Que, de este modo, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una **proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello signifique una modificación del expediente técnico.**;

Que, ahora bien, respecto de la ejecución y pago de los mayores metrados, el numeral 205.12 del artículo 205° del Reglamento, ha dispuesto que cuando en los contratos de obra a precios unitarios "(...) se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, **no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley.”;

Que, de lo señalado, puede advertirse que los mayores metrados a efectuarse en una obra contratada bajo el sistema de precios unitarios **no necesitan autorización previa del Titular de la Entidad o funcionario a quien se le haya delegado dicha función** para su ejecución, toda vez que al encontrarse considerados en la partida correspondiente del expediente técnico aunque en menor medida resultan de obligatorio cumplimiento para el contratista, pues son indispensables para que éste pueda culminar la obra;

Que, el Ing. Omar Yván Aranda Prieto, Jefe de Supervisión de la Obra, mediante Informe sobre Sustento de Mayores Metrados, opina que, los mayores metrados es producto del mayor metrados de Concreto en Veredas y el mayor metrados de concreto en rampas, sustentando su procedencia técnica y legalmente, al amparo de lo previsto en el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; por lo que, la Ejecución de Mayores Metrados solicitada por el contratista, es una necesidad indispensable para el cumplimiento de las metas del proyecto;

Que, si bien es cierto, la ejecución de mayores metrados, pese a no requerir autorización previa del Titular de la Entidad, se encuentra sujeta a evaluación, según se desprende de lo previsto, el artículo 187° del Reglamento que dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Concordado con lo normado en el artículo 192° del Reglamento que establece: “El supervisor o inspector o el residente, según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; en esa medida, **la necesidad de ejecutar mayores metrados debe ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución** y, de ser el caso, una eventual solicitud de ampliación de plazo”;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

Que, al respecto, el CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO, a través de la a través de la Carta N° 019-2023- CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO, de fecha 14 de febrero del 2023, comunica a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, la ejecución de mayores metrados N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES DEL ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único N° 2545476, solicitados por el Contratista CONSORCIO VIAL ARAMAYO, que afectan las partidas 02.02.04, 02.03.01.02 y 02.03.01.03; Solicitud que han sido inscritas en los asientos 213 y 215 del Cuaderno de Obras y se han autorizado conforme obra en los asientos 214 y 216 del Cuaderno de Obras, cumpliendo con comunicar a la Entidad previa a la ejecución;

Que, mediante Carta N° 048-2023-CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO, de fecha 03 de abril del 2023, el Señor Diego Brayan Soto Medina, en calidad de Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO, presenta el Informe de para Mayor Sustento al Informe de Mayores Metrados, emitido por el Ing. Omar Yván Aranda Prieto, Jefe de Supervisión de la Obra, en el que se presenta la aprobación de los de Mayores Metrados N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES DEL ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único N° 2545476, cuyo presupuesto asciende al monto de **S/. 72,313.07 (Setenta y Dos Mil Trescientos Trece con 07/100 Soles)** cuyo porcentaje total de Incidencia es del 1.35%, mayores metrados que cuentan con la opinión favorable de parte de la Supervisión de la Obra., y que tuvieron el origen en mayor metrado de concreto en veredas, y que mediante Asiento N° 214 del Supervisor de Obra, de fecha 13/02/2023 visto el asiento N° 213 del residente, donde solicita la ejecución de mayores metrados en la partida 02.03.01.02 CONCRETO EN VEREDAS FC= 175KG/CM2 E=4" INC. ACABADO 1:2 PULIDO Y BRUÑADO, porque se hace necesario para habilitar el acceso de vehículos a las cocheras referencialmente por un mayor metrado de 91.72 m2 y también mayor metrado en la partida 02.02.04 AFIRMADO DE 4" PARA VEREDAS". Además precisa como Justificación de Causal de Mayor Metrado en la Partida Concreto en Rampas, mediante el asiento N° 216 del Supervisor de Obra, visto el asiento N° 215 del Residente, donde





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

solicita la ejecución de mayores metrados en la partida 02.03.01.03 CONCRETO EN RAMPAS FC= 175 KG/CM2 E=4" INC. ACABADO 1:2 PULIDO Y BRUÑADO, en un metrado referencial de 34.17 m2, por el motivo que el proyectista por un error involuntario los ha omitido en la Planilla de Metrado y que son necesarios su ejecución para cumplir con las metas del Proyecto, como es de advertirse, se cumplió con solicitar la opinión al Inspector de Obra para determinar si se ejecutará dichos trabajos, ello al amparo de lo previsto en el 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", y cuya justificación de mayores metrados considerando que la obra es por el sistema de precios unitarios, en donde las cantidades y magnitudes de los trabajos a ejecutar son referenciales, y que se deben valorizar en función a su ejecución real, y que los metrados ejecutados de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico fueron indispensables para cumplir con la meta del proyecto, las cuales fueron corroborados por la Supervisión de la Obra, mediante los diversos asientos en el cuaderno de obra digital;

Que, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, a través del Informe N° 663-2023-MDNCH/GDU/SGOPEyP/GSC, de fecha 11 de abril del 2023, remite la Aprobación de los MAYORES METRADOS N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES DE ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único N° 2545476, a la Gerencia Municipal para su aprobación mediante acto resolutivo. Siendo que la Gerencia de Desarrollo Urbano, por Informe N° 0810-2023-MDNCH-GDU, de fecha 11 de abril del 2023, deriva los actuados su trámite correspondiente y fines a seguir;

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior debemos precisar que mediante Directiva N° 001-2019-MDNCH se establece en el numeral 5.2.1.3 como Competencia de la Gerencia Municipal: "La Aprobación de prestaciones adicionales y reducciones de bienes. Servicios y obras."

"DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF . REGLAMENTO DE LA LEY N°30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO -





DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LA LEY
N° 30225 - DECRETO SUPREMO N° 162-2021-EF

Artículo 194.- Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales.

Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199.

194.5 En contratos de obra a precios unitarios, el límite del monto a reconocer por concepto de gastos generales es aquel indicado en la oferta del contratista. En caso que a través de las valorizaciones no se hubiese llegado a completar dicho monto, en la liquidación final se define el saldo a favor del contratista.

194.7. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.10. Cuando en los contratos previstos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son los autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la entidad, de forma





previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS. - DEL CONTRATO N°146-2022-SGLYCP-MDNCH, "(...) De fiel cumplimiento del contrato: S/. 542,255.65 (Quinientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 65/100 soles) a través de la CARTA FIANZA N° E2638-01-2022, emitida por SECREX CESCE, de fecha 16 de junio del 2022. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Que, los mayores metrados corresponde a partidas contempladas en el expediente técnico, siendo estas anotadas en el cuaderno de obra digital y autorizadas por el supervisor de obra.

Las partidas ejecutadas de mayores metrados corresponden al SUB PRESUPUESTO DE VEREDAS; siendo estas las siguientes:

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	UND.	MAYOR METRADO	P.U. S/.	PRESUPUESTO S/.
02	VEREDAS DE CONCRETO				
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRA				
02.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN SARDINEL DE VEREDAS DE CONCRETO	M3	10.98	35.60	S/. 390.98
02.02.02	CORTE SUPERFICIAL MANUAL NIVEL DE SUBRASANTE	M3	57.95	35.60	S/. 2,063.01
02.02.03	NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE	M2	579.50	6.98	S/. 4,044.88
02.02.04	AFIRMADO DE 4" PARA VEREDAS	M2	579.50	11.46	S/. 6,641.03





**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE NUEVO CHIMBOTE**
Bienestar para TODOS

02.02.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	82.72	18.33	S/. 1,516.23
02.03	CONCRETO SIMPLE				
02.03.01	VEREDAS				
02.03.01.01	CONCRETO EN SARDINELES DE VEREDAS F'C=175 KG/CM2	M3	10.98	353.20	S/. 3,879.03
02.03.01.02	CONCRETO EN VEREDAS F'C= 175 KG/CM2	M2	582.93	55.61	S/. 32,416.65
02.03.01.03	CONCRETO EN RAMPAS F'C=175 KG/CM2	M2	34.17	55.61	S/. 1,900.19
02.03.01.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	M2	93.22	46.43	S/. 4,328.16

Los mayores metrados tienen un porcentaje de incidencia de 1.35% con respecto al Monto Contractual.

DESCRIPCION	MONTO	% DE INCIDENCIA
CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA	S/. 5'422,556.54	100.00%
PRESUPUESTO DE MAYORES METRADOS	S/. 72,313.07	1.35%
MONTO VIGENTE DE OBRA	S/. 5'494,869.51	101.35%

Que, los mayores metrados ejecutados por el contratista **CONSORCIO VIAL ARAMAYO**, asciende al monto de S/. 72,313.07 soles con un porcentaje de incidencia de 1.35% con respecto al Monto Contractual, el cual se detalla a continuación:

COSTO DIRECTO	S/. 51,180.16
UTILIDAD (8.00%)	S/. 4,102.10
SUB TOTAL	S/. 61,282.25
I.G.V. (18%)	S/. 11,030.81
MONTO TOTAL	S/. 72,313.07

Que, debiendo destacar que, como resultado de la operación matemática, se determina un porcentaje de incidencia positiva, lo cual indica que el monto de los presupuestos deductivos de obra es menor al monto acumulado de las prestaciones adicionales de obras. Por lo que





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

la sumatoria de adicionales restándole los presupuestos deductivos vinculados, es menor al 15%, por ende, la aprobación de los mayores metrados N° 01 se encuentra dentro de los alcances del artículo 205° del RLCE;

Que, respecto a la ejecución de una prestación adicional de obra, esta deberá seguir el procedimiento indicado de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF en su Art. 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) establece lo siguiente;

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODO*S

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, ahora bien, en atención a los posibles adicionales de obra, es pertinente precisar que una **"Prestación adicional de obra"**, de acuerdo al Anexo N°1 DEFINICIONES del Reglamento, es "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, por otro lado, debemos precisar que, la incidencia de Mayores Metrados N° 01 y el Porcentaje de Incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra es incidencia positiva, siendo esta suma en conjunto inferior al 15%, en consecuencia, la aprobación de los Mayores Metrados N° 01 se encuentra dentro de los alcances del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, finalmente reiteramos que se hace necesario que la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, cuente previamente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal, conforme lo establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, como es el presente caso, por lo que, previamente a la expedición del acto resolutivo se debe requerir la Certificación Presupuestal correspondiente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistema de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 0213-2023-





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

MDNCH-GAJ de fecha 03 de mayo del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y a las consideraciones indicadas, opina se declare Procedente la APROBACIÓN DE MAYORES DE MAYORES METRADOS N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES DE ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código CUI N° 254576, por el monto de S/. 72,313.07 (Setenta y Dos Mil Trescientos Trece con 07/100 Soles) Inc. IGV, que representa un porcentaje del 1.35% respecto del monto contractual; asimismo, precisa que PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO (Resolución de Gerencia Municipal) de Aprobación de Mayores Metrados N° 01 por la suma ascendente a S/. 72,313.07 (Setenta y Dos Mil Trescientos Trece con 07/100 Soles) Inc. IGV, se debe solicitar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, poner de conocimiento si se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente y de ser el caso se proceda a emitir la Certificación Presupuestal por la suma de S/. 72,313.07 (Setenta y Dos Mil Trescientos Trece con 07/100 Soles) Inc. IGV, ello al amparo de lo previsto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y recomienda a las áreas competentes, tener mayor celo y cuidado en la atención oportuna de los requerimientos y/o pedidos dentro de los procedimientos de Selección, tomando en consideración que existen plazos perentorios acordes a la normativa de contrataciones con el Estado que deben ser considerados.

Que, en virtud a ello, mediante Informe N° 507-2023-MDNCH-GPPS de fecha 18 de mayo del 2023, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, remite el Informe N° 1103-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 17.05.2023 de la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, remite la certificación de crédito presupuestario Nota N° 00000762 de fecha de aprobación 17.05.2023, por el monto de S/ 72,313.07 soles;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados, que se cuenta con el Informe Técnico de conformidad del jefe de supervisión, la conformidad de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano, con opinión legal favorable y contando con la con la disponibilidad presupuestal, por lo que, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo





dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, MAYORES METRADOS N° 01 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES DE ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con Código CUI N° 254576, por el monto de S/. 72,313.07 (Setenta y Dos Mil Trescientos Trece con 07/100 Soles) Inc. IGV, que representa un porcentaje del 1.35% respecto del monto contractual, de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, efectúe el trámite y acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: EXHORTAR, a las áreas competentes, tener mayor celo y cuidado en la atención oportuna de los requerimientos y/o pedidos dentro de los procedimientos de selección, tomando en consideración que existen plazos perentorios acordes a la normativa de contrataciones con el Estado que deben ser considerados.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución, al encargado del





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, la notificación de la presente Resolución al Consorcio Vial Aramayo, Consorcio Consultor Aramayo.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Abg. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO
ECOLÓGICO

